

Radicación relacionada: 2024-ER-0257470

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024

Señor
JOSHUA ELIJAH GERMANO
educateparaeducar@yahoo.com



Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA DE CELULARES EN EL ÁMBITO ESCOLAR

Respetado señor Joshua Elijah Germano, cordial saludo,

A continuación y de acuerdo con su solicitud presentada por usted, damos respuesta a cada una de sus peticiones, así:

- 1. PRIMERA PETICIÓN FORMAL. SIRVASE POR FAVOR, DESDE SU CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO (Artículo 39 literales 7 y 8 de ley 1952 de 2019) y en su calidad de Viceministro de Educación, en funciones, (artículo 182, 183 y 184 del código penal, vigente), acudir a allegarme en la brevedad, posible: Copia taxativa del documento que, CONTIENE, LAS ORIENTACIONES TÉCNICAS, QUE REGLAMENTAN, EL USO DE CELULARES EN LOS COLEGIOS OFICIALES Y PRIVADOS DEL PAIS, COMO LES ORDENÓ, EL ARTÍCULO 02 DE LA LEY 2170 DE 2021, PARA CUMPLIMIENTO EN MÁXIMO, FECHA DEL PASADO 29 DE DICIEMBRE DE 2023.**

El Ministerio de Educación Nacional, en un trabajo articulado desde diferentes dependencias: Dirección de calidad para la educación preescolar, básica y media, Dirección de Primera Infancia, Oficina de Innovación y uso de nuevas tecnologías, oficina de tecnología, y con base en las orientaciones que existen para la formulación de política pública, adelantan un ejercicio de revisión que ha incluido:

- Evidencia científica que existe frente a la tecnología, sus beneficios y riesgos en las diferentes etapas del desarrollo
- Prácticas de regulación de estos dispositivos en otros países
- Orientaciones técnicas y pedagógicas que existen frente al uso de la tecnología
- Inventario de orientaciones emitidas por el sector que guarden relación con el marco dado por la Ley 2170 de 2021

Así mismo, ha adelantado mesas de trabajo con:

- Universidades y grupos de investigación sobre el uso de la tecnología
- Grupos focales con docentes y directivos docentes
- Grupos focales con padres, madres de familia y cuidadores sobre el uso del celular y otros dispositivos electrónicos en el aula
- Grupos focales con estudiantes de: transición a segundo, de tercero a quinto, de sexto a octavo y de noveno a grado 11
- Ha incorporado en escenarios como el V Simposio de acoso escolar realizado el 2 de noviembre de 2023 las investigaciones, estrategias y apuestas frente al uso de los dispositivos, la relación con el ciberacoso y otros posibles delitos digitales

Con lo anterior, se consolida el documento borrador de las orientaciones exigidas por la Ley 2170 de 2021 y que dan base y soporte a las decisiones que se plantearán en el decreto reglamentario.

Por lo anterior, se le entregará copia del documento una vez este cumpla con las condiciones básicas para su expedición y socialización.

En cuanto al material que usted nos indicó, es muy probable que el equipo técnico lo tenga en consideración o lo haya revisado como parte del ejercicio de documentación que soporta tanto las orientaciones como el decreto.

2. **SEGUNDA PETICIÓN FORMAL. SIRVASE POR FAVOR, DESDE SU CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO (Artículo 39 literales 7 y 8 de ley 1952 de 2019) y en su calidad de Viceministro de Educación, en funciones, (artículo 182, 183 y 184 del código penal, vigente), acudir a: RECTIFICAR Y CORREGIR, LA INFORMACIÓN QUE, BRINDA, SU CARTERA, DESDE SU COMUNICADO DEL 09 DE MAYO DE 2024, TOMANDO PARA ELLO, LOS APORTES UT SUPRA Y LOS ARGUMENTOS, ARRIBA ESBOZADOS, PARA TALES FINES:**
<https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/420683:Ministerio-deEducacion-advierde-que-el-uso-de-pantallas-y-dispositivos-celulares-en-clase-debe-serconcertado-y-aporar-en-el-desarrollo-de-las-actividades-academicas>

La información brindada en el comunicado no induce a error, como lo plantea en sus análisis. Al iniciar el comunicado con la expresión "*La cartera educativa, manifiesta el respeto por la medida, pero señala que se debe pensar en cómo aportan estas ayudas tecnológicas en las practicas del aula*" está reconociendo la autonomía institucional de la que gozan las instituciones educativas en el país para estructurar el proceso educativo en el marco de su proyecto educativo institucional.

Las sanciones que usted exige que el Ministerio imponga para estos establecimientos educativos privados que tomaron la medida, desconocen, como bien lo señala el artículo 36 de la Ley 1620 que usted cita, que dichas sanciones, por un lado, aluden a las conductas de los actores del sistema en relación con la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta o en el funcionamiento de los niveles de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y son aplicadas por las entidades territoriales certificadas. La tarea de inspección y vigilancia en el sector educativo para los niveles de preescolar, básica y media está asignada a los entes territoriales.

El comunicado dice: "De igual manera, señaló **que antes de hacer extensiva la medida a todos los establecimientos educativos del país, se deben adelantar espacios de diálogo y concertación al interior de cada consejo académico, junto con rectores, docentes, estudiantes e incluso padres de familia para establecer en qué momentos se puede restringir el uso de dispositivos electrónicos...**" lo cual por el contrario, invita a que antes de que otro colegio adopte medidas como estas, debe generar ese espacio de concertación que la misma Ley pide con la participación de las familias, luego tampoco es un error ni induce a error.

Frente a su apreciación: ***"Esa "justificación de su cartera, emerge irrespetuosa, díscola y abismalmente lejana de la realidad jurídica, en la cual, su despacho, ha de iniciar, las acciones DISCIPLINARIAS DEL CASO, cuando se está violando, inaplicando, desatendiendo y vulnerando, la ley 2170 de 2021, que, por cierto, debe REPOSAR EN LOS MANUALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR, desde enero de 2022. Y que, emerge más que, claro, evidente, transparente y cristalino que, NO reposa en los manuales de convivencia escolar, de la tal agremiación de colegios internacionales y debe ser requerida por su cartera, so pena de violar: LEY 2170 DE 2021. Artículos 35, 36 y 37 de la ley 1620 de 2013"***. Se debe señalar que, en el momento no es posible para el Ministerio validar si los colegios de Bogotá tienen o no incorporadas disposiciones relacionadas en su manual de convivencia, toda vez que esa tarea corresponde a la Secretaría de Educación de Bogotá, aunque parte del ejercicio de grupos focales estuvo en seleccionar aquellas instituciones educativas que han generado este tipo de acuerdos en sus manuales de convivencia. Tampoco encontramos en su comunicación las evidencias de tal afirmación.

El comunicado también diferencia entre dispositivos electrónicos proyectados para el trabajo pedagógico y el uso del celular en algunos tiempos y espacios como lo sugiere la norma, lo que no significa que restringir su uso, previamente acordado y discutido, limite cualquier otra posibilidad de permanecer comunicado el estudiante o de afectar su derecho a comunicarse.

3. TERCERA PETICIÓN FORMAL. SIRVASE POR FAVOR, DESDE SU CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO (Artículo 39 literales 7 y 8 de ley 1952 de 2019) y en su calidad de Viceministro de Educación, en funciones, (artículo 182, 183 y 184 del código penal, vigente), acudir a: EMITIR DIRECTIVA MINISTERIAL, EXIGIENDO, A TODOS LOS COLEGIOS DEL PAIS, QUE, DE MANERA OBLIGATORIA, INEXCUSABLE E INAPLAZABLE, CONTENGAN TAXATIVO EN SUS MANUALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR, Y CUMPLAN, LO PERTINENTE A LA LEY 2170 DE 2021, SO PENA DE ESTAR INCURRIENDO EN PREVARICATO POR OMISION Y EN LO SANCIONABLE DE LA LEY 1620 DE 2013, ARTÍCULOS 35, 36 Y 37.

El Ministerio emitirá las orientaciones pertinentes una vez se cuente con todas las condiciones técnicas, pedagógicas y administrativas lo suficientemente claras, lo que incluirá el proceso para incorporar estas decisiones en el manual de convivencia, como lo indican, no solo la ley 2170 de 2021, sino la Ley 115 de 1994, la ley 1620 de 2013 y las diferentes Sentencias de la Corte Constitucional al respecto de los manuales, las restricciones y las normas en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media.

Cualquier comunicación sin estas condiciones puede inducir a error.

4. CUARTA PETICIÓN FORMAL. SIRVASE POR FAVOR, DESDE SU CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO (Artículo 39 literales 7 y 8 de ley 1952 de 2019) y en su calidad de Viceministro de Educación, en funciones, (artículo 182, 183 y 184 del código penal, vigente), acudir a: EMITIR DIRECTIVA MINISTERIAL, EXIGIENDO, A TODOS LOS COLEGIOS DEL PAIS, QUE, DE MANERA OBLIGATORIA, INEXCUSABLE E INAPLAZABLE, CONTENGAN TAXATIVO EN SUS MANUALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR, Y CUMPLAN, LO PERTINENTE A LAS ORIENTACIONES JURIDICAS IMPARTIDAS, POR LAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: T – 076 DE 2023. T – 252 DE 2023. Especialmente, lo indicado en la Sentencia: T – 004 DE 2024. CORTE CONSTITUCIONAL --- T - 004 DE 2024. ** Autonomía de las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia

Si bien no es clara la alusión que usted hace al incluir las sentencias que abordan entre otros, el debido proceso, la atención oportuna del acoso mediante la activación de las rutas, pero que al contrario, resultan reconocedoras de la autonomía de la que hemos partido en el comunicado del Ministerio al indicar que "61. La autonomía representa la capacidad que tienen los establecimientos educativos para tomar decisiones que fortalezcan su proyecto educativo institucional. En ese sentido, el ordenamiento jurídico delega en los colegios un

margen de libertad y autorregulación para la prestación del servicio de educación formal, ya sea en los niveles de preescolar, básica y media, que debe respetarse por el Estado, la sociedad y la familia. En particular, el Decreto 1075 de 2015, que compila las normas del sector educación, consagra que “cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley”

- 5. QUINTA PETICIÓN FORMAL. SIRVASE POR FAVOR, DESDE SU CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO (Artículo 39 literales 7 y 8 de ley 1952 de 2019) y en su calidad de Viceministro de Educación, en funciones, (artículo 182, 183 y 184 del código penal, vigente), acudir a: INICIAR DE INMEDIATO, LAS INDAGACIONES, PLIEGO DE CARGOS E INVESTIGACIONES, CONTRA LOS COLEGIOS QUE, ACUDEN A PROHIBIR Y RESTRINGIR DE MANERA ABSOLUTA, EL USO DEL CELULAR Y DISPOSITIVOS MÓVILES EN LOS COLEGIOS, VIOLANDO, INAPLICANDO, DESATENDIENDO, LO LEGISLADO EN LA LEY 2170 DE 2021, QUE SE ENCUENTRA, VIGENTE; GENERANDO COPIA DE SUS ACTUACIONES A LAS PERSONERIAS MUNICIPALES Y DISTRITALES Y DE SER DEL CASO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN:**

En el marco de la descentralización administrativa del sector educativo, el Ministerio continuará el proceso técnico y pedagógico para culminar el documento de orientaciones y el proyecto de decreto. Una vez se cuente con ellos y debidamente socializados, corresponde a cada secretaría de educación de las entidades territoriales certificadas, adelantar tanto el acompañamiento a cada colegio de su jurisdicción como el ejercicio de inspección y vigilancia. El Ministerio acompañará a las entidades territoriales en estos procesos.

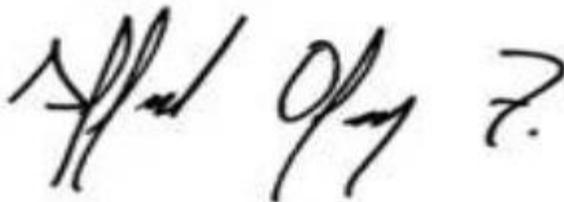
Así mismo, el Ministerio continuará con los procesos de asistencia técnica y apoyo a la capacitación de docentes y directivos, para la actualización de los manuales de convivencia, como lo ha venido haciendo para incorporar tanto el nuevo marco normativo como la jurisprudencia al respecto, además de las últimas investigaciones que permitan una correcta orientación.

- 6. SEXTA PETICIÓN FORMAL. SIRVASE POR FAVOR, DESDE SU CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO (Artículo 39 literales 7 y 8 de ley 1952 de 2019) y en su calidad de Viceministro de Educación, en funciones, (artículo 182, 183 y 184 del código penal, vigente), acudir a: ESTABLECER, EL PLAZO MÁXIMO DE CUMPLIMIENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR, CON MIRAS A ACATAR, OBEDECER Y SOMETERSE A LO DICTADO POR LA LEY 2170 DE 2021. SO PENA DE LAS SANCIONES**

DISCIPLINARIAS DEL CASO (ley 1620 de 2013, artículos 35, 36, 37 y 38) Y SIN PERJUICIO DE LO PERTINENTE A LO PENAL, PARA EL CASO DE LOS COLEGIOS OFICIALES, POR PREVARICATO POR OMISIÓN. 22 Le ruego, responder, en LA MAYOR CERTEZA POSIBLE, o lo más cercano a la realidad jurídica vigente, como quiera que, sus importantes respuestas, como ya se dijo al inicio de este escrito, serán un elemento documental anexo, e importante insumo, de anexo, presentado ante la Fiscalía General de la Nación, y presentado ante, la Procuraduría General de la Nación. Artículos 182, 183 y 184 código penal

Tal como se planteó en los puntos anteriores, estos ejercicios corresponden a las secretarías de educación. En cuanto al plazo, lograr que más de 13.000 establecimientos educativos hagan el ejercicio de generar espacios de participación con las familias y con los estudiantes para debatir a cerca del uso del celular, generar acuerdos que el comité escolar de convivencia revise y avale para incluir en el manual, que con base en ello el consejo directivo apruebe la modificación, que se incluya efectivamente y se socialice con la comunidad, que se definan los espacios de uso pedagógico de los dispositivos pero que a la vez se socialicen y activen las rutas de atención integral cuando el uso es inadecuado y afecta la convivencia, puede tomar un tiempo importante, que esperamos se cumpla progresivamente en un plazo no mayor a cinco años. Esto, porque contrario a lo que se espera, los cambios culturales y las transformaciones toma un tiempo importante para ser asimilados.

Cordialmente,



ALFREDO OLAYA TORO
Subdirector (E)
Subdirección de Fomento de Competencias

Folios: 6
Anexos:
Nombre anexos:

Copia interna:
OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA - Subdirector Técnico

Elaboró:
ALICIA VARGAS ROMERO
Coordinadora del Grupo Interno de
Trabajo de Programas Transversales
Subdirección de Fomento de
Competencias

Revisó:
CAMILO ERNESTO VILLAMIL GÓMEZ
Contratista
Subdirección de Fomento de
Competencias

Aprobó:
ALFREDO OLAYA TORO
Subdirector (E)
Subdirección de Fomento de
Competencias